



RESOLUCION DE GERENCIA N° 401 -2019-MPCP-GM

Pucallpa,

23 AGO. 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 36051-2019 que contiene la solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 24 de julio del 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada el señor HEBER AIRA CUEVA, identificado con DNI N° 00052793, con domicilio actual en Calle Orlando Tuesta Mz. B Lt. 6, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; casado con la señora LIRIA MOZOMBITE FASABI, identificado con DNI N° 00054444, con domicilio actual en Jr. Padre Abad Mz. P Lt. 5, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 05 de enero del año 1982, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; declarando que su último domicilio conyugal fue en el Jr. Pomarosa Mz. 85 Lt. 1-A, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA;

Que, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se emitió la Resolución de Gerencia N° 347-2019-MPCP-GM de fecha 26 de julio del 2019, mediante el cual se resuelve ADMITIR su solicitud de Separación Convencional, y en donde se señala como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional el día martes 06 de agosto de 2019 a horas nueve de la mañana, en mérito a los fundamentos expuestos en dicha resolución;

Que, los administrados señalan no tener hijos menores de edad, razón por la cual cumplen con presentar su Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad Ni Mayores de Edad con Incapacidad;

Que, con Acta de Inasistencia de ambas partes y habiéndose emitido la Carta N° 049-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 06 de agosto del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, facultado mediante Resolución de Alcaldía N° 182-2019, procede conforme lo dispone el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227, concordante con el segundo párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; debiendo ambas partes JUSTIFICAR la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional, extendiéndoles un plazo de dos (02) días hábiles a la fecha de su notificación, a fin de que cumpla con subsanar lo requerido, caso contrario se tendrá por concluido su procedimiento, conforme lo dispone el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley en mención, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° de su Reglamento;

Que, estando a la Carta Múltiple N° 049-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 06 de agosto del 2019, y habiendo cumplido ambas partes el señor HEBER AIRA CUEVA y la señora LIRIA MOZOMBITE FASABI, con presentar su justificación mediante documentos la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional dentro del plazo legal, asimismo se emitió la Carta Múltiple N° 050-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 12 de agosto de 2019 donde se CONVOCA A NUEVA AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL para el día lunes 19 de agosto del 2019 a horas nueve de la mañana;

Que, según Acta de Audiencia Única de Separación Convencional el señor HEBER AIRA CUEVA y la señora LIRIA MOZOMBITE FASABI; RATIFICAN su voluntad de Separarse debiendo ésta Municipalidad expedir la Resolución de Gerencia declarando la Separación Convencional;

Que, con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227;

Que, lo establecido en el Art. 13° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la SEPARACIÓN CONVENCIONAL del señor HEBER AIRA CUEVA y la señora LIRIA MOZOMBITE FASABI, tramitado mediante Expediente Externo N° 36051-2019 y en consecuencia se les declara separados legalmente a dichos cónyuges, SUSPENDIDOS los deberes relativos al lecho y habitación quedando subsistente el vínculo matrimonial y quedando el presente acto firme.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE, que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento; CUALQUIERA de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos (02) meses de cumplida la presente Resolución de Gerencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Justino Tello González
Lic. Justino Edwín Tello González
GERENCIA MUNICIPAL





ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL

En la ciudad de Pucallpa siendo las nueve horas del día lunes 19 de agosto del 2019, reunidos en la Sala de Audiencia Única de Separación Convencional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ubicado en el Palacio Municipal sito en el Jr. Tacna N° 480, tercer piso (Gerencia de Asesoría Jurídica); se hicieron presentes los **CONYUGES** el señor **HEBER AIRA CUEVA** identificado con DNI N° 00052793, con domicilio actual en Calle Orlando Tuesta Mz. B Lt. 6, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; casado con la señora **LIRIA MOZOMBITE FASABI**, identificada con DNI N° 00054444, con domicilio actual en el Jr. Padre Abad Mz. P Lt. 5, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; por ante el Abog. **GUILLERMO ANTONIO LOBO AGUINAGA**, Gerente de Asesoría Jurídica, facultado mediante Resolución de Alcaldía N° 182-2019-MPCP, da inicio a la Audiencia Única de Separación Convencional tramitada por los **SOLICITANTES** mediante el Expediente Externo N° 36051-2019.=====

MOTIVO DE CONCURRENCIA.- Las partes concurrieron a la presente Audiencia Única de Separación Convencional en la fecha, hora y lugar señalada en la Carta Múltiple N° 050-2019-MPCP-GM-GAJ, de fecha 12 de agosto del 2019, toda vez que cumplieron con presentar todos los requisitos señalados en el ítem 3.1) del TUPA de la Entidad Edil, así como por lo dispuesto en la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y su respectivo Reglamento.=====

RATIFICACIÓN O NO DE LA VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES DE SEPARARSE.- En éste acto el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, procede a preguntar a los solicitantes si **RATIFICAN** su voluntad de separarse, en lo que manifestaron lo siguiente:=====

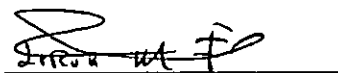
1. El señor **HEBER AIRA CUEVA**, manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su Resolución de Separación Convencional.
=====
2. La señora **LIRIA MOZOMBITE FASABI**, manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su Resolución de Separación Convencional.
=====

DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA.- El Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, **DECLARA** que; en el plazo de Ley, se expida la Resolución de Separación Convencional. =====

En señal de conformidad las partes suscriben al presente documento e imprimen su huella digital. ==

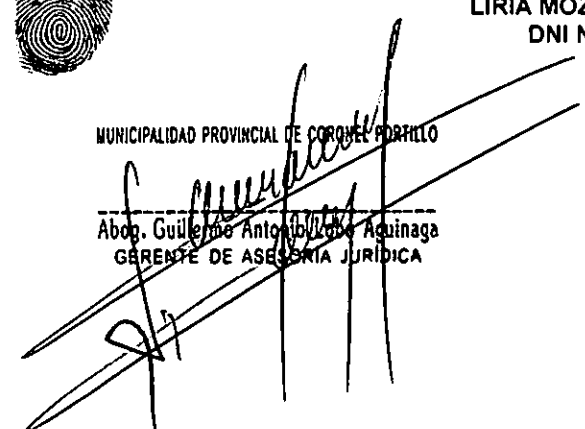

HEBER AIRA CUEVA
DNI N° 00052793




LIRIA MOZOMBITE FASABI
DNI N° 00054444



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA